



Ayuntamiento  
de Las Palmas  
de Gran Canaria



# Proceso participativo para la elaboración del Reglamento Municipal de Costas y Playas de LPGC.

LISTADO DE PROPUESTAS CIUDADANAS Y RESPUESTA  
INSTITUCIONAL.

CONCEJALÍA DELEGADA DE MOVILIDAD Y CIUDAD DE MAR

## INDICE

<b>1. EL PROCESO PARTICIPATIVO.....</b>	<b>2</b>
<b>2. PROPUESTAS CIUDADANAS.....</b>	<b>3</b>
1. BICICLETAS .....	4
2. EVENTOS .....	5
3. PERROS .....	6
4. LIMPIEZA .....	7
5. PESCA .....	9
6. RUIDOS .....	11
7. USOS DEPORTIVOS.....	12
8. RUTA PLAYA VIVA.....	14
9. AGUA .....	15
10. PLAYA LIBRE DE HUMO .....	16
11. ZONAS PMR.....	16
12. RUNNING.....	18
13. TERRAZAS .....	19
14. EMBARCACIONES .....	20
15. SEÑALIZACIÓN.....	20
16. VARIAS .....	21
17. ERRORES MATERIALES .....	23
<b>3. EL PROCESO EN DATOS.....</b>	<b>25</b>
3.1. DATOS GENERALES DEL PROCESO .....	25
3.2. COMPARATIVA DE PROPUESTAS ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y ESTIMADAS PARCIALMENTE POR TEMAS.....	27
3.3. CONTINUACIÓN DEL PROCESO. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA HASTA LA APROBACIÓN DEFINITIVA .....	29

## 1. EL PROCESO PARTICIPATIVO.

El día 10 de octubre de 2018 finalizó la fase propositiva del proceso participativo para la redacción del nuevo Reglamento Municipal de Costas y Playas, cuyo objetivo consistió en facilitar que la ciudadanía pudiera conocer el contenido del documento y enriquecerlo con sus aportaciones. Para ello, durante los meses de julio, agosto y septiembre, se crearon diferentes espacios de información y participación, fruto de los cuales se han recogido más de 300 aportaciones al reglamento, que se concretan en 146 propuestas.

Los temas que más repercusión han tenido son, entre otros, los relativos a la prohibición o no de la pesca, la posibilidad de permitir el uso de las bicicletas en los paseos marítimos, la tenencia y tránsito de perros en paseos y playas, la limitación de la práctica de running en la avenida de Las Canteras o la ubicación de las terrazas. A continuación, se muestra el listado de las propuestas presentadas tanto en la plataforma ciudadana [www.decidelaspalmas.es](http://www.decidelaspalmas.es), como en los espacios presenciales de trabajo.

## 2. PROPUESTAS CIUDADANAS.

En este apartado procederemos a enumerar cada una de las 146 propuestas realizadas a través de los canales que se establecieron en el proceso participativo, las cuales hemos agrupado en 17 apartados según su contenido, indicando en cada una de ellas si han sido admitidas o no, para lo cual se ha establecido un sistema identificativo de *cheks* de diferentes colores, que simbolizan el grado de admisión de estas.

[1. BICICLETAS](#)

[2. EVENTOS](#)

[3. PERROS](#)

[4.LIMPIEZA](#)

[5. PESCA](#)

[6. RUIDOS](#)

[7.USOS DEPORTIVOS](#)

[8. RUTA PLAYA VIVA](#)

[9. AGUA](#)

[10. PLAYA LIBRE DE  
HUMO](#)

[11. ZONAS PMR](#)

[12.RUNNING](#)

[13. TERRAZAS](#)

[14. EMBARCACIONES](#)

[15. SEÑALIZACIÓN](#)

[16. VARIAS](#)



Propuesta estimada.



Propuesta parcialmente estimada.










Propuesta desestimada.

Para mayor comprensión de los datos en conjunto y poder obtener una interpretación holística de los resultados, se indica junto a cada apartado, el porcentaje de propuestas en relación con el total de las presentadas. Asimismo, con carácter previo a su enumeración, nos encontramos con la respuesta institucional que fundamenta el motivo de las desestimaciones.

## 1. BICICLETAS 4.79 %

En relación con la posibilidad de permitir el uso de la bicicleta en el Paseo de Las Canteras, la Concejalía de Ciudad de Mar ha decidido admitir la mayoría de las propuestas ciudadanas que abogaban por la posibilidad de permitir su uso en aquellos horarios de menor tránsito de peatones por la avenida, como complemento a las políticas de movilidad del Ayuntamiento de LPGC. Por ello, se permitirá el uso de este medio de transporte en los horarios establecidos en el reglamento y empleando una velocidad moderada, primando siempre el respeto y cuidado hacia los peatones que circulen por el paseo, quienes tendrán absoluta prioridad. De igual manera, podrán circular en esos horarios patinetas, patines, y otros medios de transporte análogos.

En relación con el resto de las avenidas, se recoge también, como respuesta a una de las demandas ciudadanas, que debido a la inexistencia de parques en el entorno puedan usarse las bicicletas en el Paseo de San Cristóbal por menores de 12 años, siempre que se encuentren en compañía y bajo la supervisión de un adulto.

-  **1.1. Posibilidad del uso de la bicicleta por el paseo en horarios restringidos.** Por la mañana entre las 7 y 9 AM, por ejemplo.
-  **1.2. Habilitar una zona para poder estar con patinetas bicis, patines,** siempre y cuando se haga con responsabilidad. También puede ponerse un horario.
-  **1.3. Habilitar un carril bici en la Avenida de Las Canteras, en principio con horario y prohibiciones** en los días de especial afluencia.
-  **1.4. Establecer un horario nocturno para el uso de la bicicleta, a una velocidad moderada.** Las Canteras por la noche, como cualquier otro punto de la ciudad, no tiene apenas movimiento. Por ejemplo, un horario de 00:00 - 06:30 permitiría a algunas personas movilizarse por el Paseo sin causar daños ni peligros a personas o bienes.
-  **1.5. Establecer un horario o zona habilitada para las bicicletas, patinetas, patines,** etc. en la que los niños puedan disfrutar también de esta actividad siempre y cuando se realice a una velocidad moderada y no haya mucha gente en el paseo.
-  **1.6. Instalar carril bici, sujeto a velocidad y horario en la totalidad de la avenida.**
-  **1.7. Instalar carril bici, en algunos tramos de la avenida.**

## 2. EVENTOS 2.73 %

En relación con esta materia, y en concreto a la propuesta relativa a la aplicación de un canon a aquellas empresas que deseen realizar actividades en el entorno de las Playas del litoral y sus paseos, la Concejalía de Ciudad de Mar no tiene competencias para establecer mediante la nueva ordenanza la aplicación de una tasa por el uso del espacio público, pero sí que se ha incorporado, como medio para proteger el entorno de las playas y de garantizar que tras el evento realizado se devuelva todo a su estado original, la obligatoriedad de depositar una fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento. Asimismo, se incorpora un nuevo artículo, el 53, relativo a los eventos o actividades menores que se realicen en las playas, cuya autorización quedará regulada mediante resolución municipal.



**2.1. Que los eventos a desarrollar en Las Canteras y su entorno paguen un canon para sufragar el mantenimiento del paseo y arena, o que ayuden a dar cursos de educación medioambiental.**



**2. 2. En relación con el art. 44. relativo a los eventos de interés general con repercusión turística, no se regulan los eventos, en ninguna zona de la playa (seca, húmeda o sumergida) que no estén enmarcadas en estas categorías, o en deportes, tales como campaña de sensibilización, actividad con niños, una actividad de una ONG, etc.** Siguiendo el espíritu de esta ordenanza de simplificación y recopilación de normativa, el procedimiento para este tipo de eventos debería estar recogido en la misma.



**2.3. En relación con el art. 57, evitar que las actividades y eventos que se desarrollan en la playa se instalen delante de los puestos de socorrismo.**



**2.4. En relación con el art. 44, regular otros eventos que se puedan realizar con autorización del Ayuntamiento.**

### 3. PERROS 7,53%.

Las propuestas en relación con la tenencia y tránsito de animales, especialmente perros, no sufren ningún cambio radical en la nueva ordenanza. Se mantiene la prohibición de permitirlos tanto en las playas, como en los paseos. Sin embargo, valorando algunas de las propuestas ciudadanas, se permitirá el tránsito y la estancia de animales en la Avenida de Las Canteras siempre que los mismos se encuentren en todo momento dentro de su transportín y que cumplan con la normativa que le sea de aplicación. Así mismo, y con el objetivo de que los dueños de los animales que residen en el propio paseo no puedan ser multados cuando se dispongan a entrar y a salir de sus viviendas, se introduce esta excepción, teniendo en cuenta que deberán abandonar la avenida por el lugar más próximo a las calles aledañas.

Por último, indicar la posibilidad, contemplada en la ordenanza como novedad, de que la Concejalía pueda habilitar zonas de playa y baño abiertos para perros mediante resolución administrativa, en los términos precisados en los nuevos artículos 21 y 22.



**3.1. Permitir tener y transitar con perros** por cualquier paseo marítimo o zonas de tránsito de playas, sin excepción. Me refiero en concreto al paseo de Las Canteras donde se debería permitir la tenencia y tránsito de perros, pues hay perros mucho más civilizados que ciertas personas.



**3.2. No permitir el acceso de perros al paseo.**



**3.3. Establecer una zona de playa (jamás de Las Canteras ni de Alcaravaneras) en la que los animales tengan cabida.**



**3.4. Permitirse los animales, siempre y cuando se impongan sanciones ejemplares** a los que ensucien el paseo o la playa, sea animal o persona el que lo hiciera.



**3.5. Prohibir o permitir a todos los animales, no solo a los perros.**







**3.6. Prohibir los perros en la Playa de las Canteras.**



**3.7. Obligar a los dueños de los animales a llevar la oportuna documentación.**



-  **3.8. Permitir la estancia de las mascotas siempre que vayan en su habitáculo correspondiente.**
-  **3.9. Eliminar la prohibición relativa a la posibilidad de pasear perros en Las Canteras.**
-  **3.10. Contemplar espacios de baño abierto para mascotas.**
-  **3.11. Especificar en el reglamento que no se multará a los dueños de perros que tengan su domicilio en el Paseo de Las Canteras y deban utilizar obligatoriamente el mismo hasta salir hasta la calle más próxima.**

#### 4.LIMPIEZA 7.53 %

El nuevo articulado del reglamento, en lo que concierne a la limpieza y en particular, a la responsabilidad de las terrazas sobre el volado de las servilletas y de todos los residuos que puedan producir, se mantiene como en el borrador. Las propuestas ciudadanas relativas a sancionar con severidad a aquellos establecimientos que no asuman la obligación de responsabilizarse de las basuras que generen, o a establecer medidas que faciliten la identificación de quien ensucie el entorno con soluciones como la de poner el nombre de cada negocio a las servilletas, han decidido canalizarse, además de con una sanción, con una campaña de concienciación dirigida a los establecimientos acerca de la utilización de elementos que no generen tanta suciedad, como servilletas de tela, o azucareros monodosis. Sin embargo, se contemplan sanciones tanto para los establecimientos como para los usuarios que no se hagan cargo de los residuos que produzcan.

Prohibir la realización de eventos en la playa de Las Canteras, como se propone por alguna parte de la ciudadanía, no se contempla como una posibilidad, pero sí se afronta desde este reglamento el establecimiento de una estricta normativa de cumplimiento para aquellas entidades que deseen celebrar cualquier acto, que tendrá que estar sujeto a la previa autorización, regulada en los artículos 45 y ss. del nuevo documento. Por último, desestimamos la propuesta relativa a la prohibición del uso de envases de vidrio en la arena, por cuanto esta Concejalía aboga por el uso de materiales alternativos al plástico.





**4.1. Establecer una sanción para los establecimientos que no recojan las servilletas que se vuelan.**



**4.2. Especificar más claro en el régimen sancionador** que medida corresponde a las empresas que no cumplan con el precepto relativo a volado de las servilletas.



**4.3. Más "severidad" con los playeros que tiren y abandonen sus basuras.**



**4.4. Redactar el artículo relativo al volado de servilletas en términos más amplios** para incluir, por ejemplo, rotura de menajes, alimentos o bebidas caídas al suelo y, por supuesto, la caída de todo tipo de objetos como esas servilletas, sobres de azúcar o similares



**4.5. Que los establecimientos que sirvan alimentos** para ser degustados en sus terrazas, pongan un cartel o pegatina visible en las propias terrazas, mesas y/o menús, **que indique la prohibición expresa de fumar en aplicación de la Ley** La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE nº 318, de 31/12). La aplicación de esta legislación implica la prohibición de fumar en todas aquellas mesas de los establecimientos hosteleros ubicadas en el paseo en las que se degusten alimentos; es decir, en casi la totalidad de ellas.



**4.6. No permitir el uso de la playa, concretamente de la zona de arena, para actividades o eventos multitudinarios como conciertos u otros similares.** La playa se ensucia mucho, no solo con residuos, sino también al recibir a miles de personas con calzado.



**4.7. En relación con el volado de las servilletas, obligar a cada establecimiento a que si usan servilletas de papel, tengan que poner su nombre.**



**4.8. Incluir en el propio artículo del volado de servilletas y sobres de azúcar "y similares".**



**4.9. En el art. 95.Q, sustituir la recomendación de no usar en la arena envases de vidrio por prohibición.**



**4.10. En relación con el volado de las servilletas, evitar las terrazas al lado de la barandilla.**

## 5. PESCA 9.50%

Sin lugar a duda, ha sido la pesca uno de los temas que más debate ha generado a lo largo del proceso participativo, lo que se manifiesta con el alto número de propuestas realizadas por la ciudadanía. Tras haber tomado en consideración y valorado cada una de ellas, la Concejalía de Ciudad de Mar opta por mantener su regulación tal y como estaba en el reglamento anterior, excepto la novedad de suprimir la posibilidad de pescar desde la arena en el tramo de la Playa de Las Canteras comprendido entre la calle Velarde y Los Muellitos.

Con respecto a las aportaciones que instaban a prohibir la pesca en el Paseo de San Cristóbal, se entiende desde la Concejalía que hay que preservar la identidad marinera del barrio, y proteger por tanto una de sus actividades tradicionales, si bien teniendo presente que dicha actividad debe ser compatible con el uso peatonal del espacio, razón por que la práctica de la pesca debe realizarse extremando todas las precauciones para evitar los perjuicios que se le pudiera causar a cualquier viandante.

Asimismo, se introduce la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento se habiliten zonas acotadas a lo largo del litoral para la práctica de la pesca responsable, desestimando las propuestas relativas a la prohibición de las redes “atrapapeces” y el bicheo por entender que debe afrontarse desde un punto de vista pedagógico, fomentando la concienciación sobre el cuidado del entorno marino. Por último, se aumenta la sanción por la pesca furtiva de 750 € a la cantidad de 1000€, pasando de considerarse una falta leve en el anterior reglamento, a una falta grave en el actual.



**5.1. Especificar la pesca de caña en las infracciones.**



**5.2. En San Cristóbal, se debería reflejar la prohibición de pescar en el paseo marítimo (Calle Marina) que concurre por la costa lindando con las propias viviendas,** en algunos casos la caña es más ancha que el propio paseo creando un riesgo de enganche de los anzuelos con los viandantes.



**5.3. Regular la pesca de caña a lo largo de todo el paseo de la playa de San Cristóbal, como sucede en Las Canteras.** Debido al gran tránsito de vecinos y usuarios de la playa.



**5.4. Prohibirse totalmente la pesca de caña en la zona que va desde el extremo del Castillo de San Cristóbal al muelle pesquero, espacio que ocupa la Playa de San Cristóbal.**



**5.5. Eliminar la prohibición de la pesca en modalidades sostenibles y tradicionales como La PESCA AUTORIZADA (con Licencia del Gobierno de Canarias) con CAÑA desde "barquilla a motor o remo", o desde la BARRA hacia el Océano, como figura en el Reglamento vigente.**



**5.6. Especificar la prohibición de las redes "atrapapeces" tipo cazamariposas.**



**5.7. Mantener la redacción del reglamento actual en relación con la pesca, que respeta perfectamente la zona de baño y permite compatibilizar una actividad tradicional como es la pesca deportiva con caña, ejercida de forma responsable y conforme a la legislación autonómica de pesca vigente.**



**5.8. Abordar mejor la regulación de la pesca, detallando explícitamente lo que está prohibido.**



**5.9. Elevar las sanciones para la pesca furtiva.**



**5.10. Prohibir el "bicheo" la acción de los niños de coger cangrejos y el volcado de piedras. Habría que estudiar cuál es el impacto real y en función de eso regularlo si es necesario.**



**5.11. Quitar la prohibición de la pesca deportiva en la playa de Las Canteras.**



**5.12. Regular y habilitar zonas en todas las playas para la actividad denominada "Pesca responsable".**






**5.13. Permitir la pesca desde la Barra hacia el exterior.**



**5.14. En relación con el marisqueo, prohibir expresamente desde Los Muellitos hasta la zona de El Atlante.**

## 6. RUIDOS 2.05%

En este apartado se han recogido todas aquellas propuestas que tienen que ver con la solicitud de una mayor regulación en materia de ruidos en las playas de la ciudad. En relación con ello, se ha desestimado la que proponía un incremento en la regulación sobre ruidos porque ya se encuentra contemplada en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana. Sin embargo, se admiten aquellas que tienen que ver con la prohibición de la utilización en las playas de aparatos sonoros con volumen elevado o instrumentos musicales con amplificadores incorporados, que se regula en el nuevo art. 94.18 del reglamento.






-  **6.1. En relación con el uso común general de la playa, debe considerarse el uso de medios acústicos, tal como altavoces portátiles, móviles, tablets, etc. con el volumen ELEVADO**, ya que es una tendencia al alza por los jóvenes y de personas de otras culturas/nacionalidades, dando a entender el CIVISMO en el entorno natural de nuestra playa.
  
-  **6.2. Prohibir y sancionar el uso de altavoces portátiles en la playa, e informar de ello en diferentes idiomas.** Además, cada vez que se hace algún evento (sobre todo en la zona de La Puntilla) se debería controlar el volumen de la megafonía y la música ambiente, pues a veces es tan alto que se escucha perfectamente en media playa.
  
-  **6.3. Incrementar la regulación sobre los ruidos.**











## 7. USOS DEPORTIVOS




11.11 %

Uno de los temas que más interés ha despertado entre la ciudadanía participante ha sido el relativo a los usos deportivos. Establecer nuevas zonas para las prácticas deportivas, regular los horarios, compatibilizar este uso con el disfrute de la playa o permitir la realización de nuevas actividades como el Kitesurf, son las principales propuestas realizadas. En relación con ello y como respuesta a las relacionadas con la práctica del surf, el nuevo reglamento remite su concreción y desarrollo al pliego de condiciones del concurso público que se realizará para la concesión de los servicios de las escuelas de surf. En él se regularán todos los aspectos relativos a zonas, horarios, capacidad de carga etc., sin que se considere viable en la actualidad dejar rompientes para el disfrute exclusivo de los particulares en la lámina de agua de La Cícer, tal y como se ha propuesto.

Por lo que respecta a la regulación de los horarios para la realización de otras actividades deportivas como el tenis playa, se ha ampliado recientemente la zona disponible para su práctica y además ya se ha solicitado al servicio de alumbrado público el refuerzo de la luz. En relación con la solicitud de un espacio en la playa de Las Canteras para la práctica del Kitesurf en circunstancias especiales de viento y marea, no se puede permitir su práctica por cuanto se encuentra prohibida por la normativa estatal la realización de estas actividades dentro de la zona de baño, que es donde se solicita.



-  **7.1. Ampliar más el artículo relativo a las actividades deportivas permitidas en las Canteras con referencia al surf / bodyboard.** Actualmente en la zona de La Cícer existe una gran masificación de escuelas dedicadas a la enseñanza de este deporte.
-  **7.2. Establecer mejor los horarios, las zonas acotadas para la práctica del deporte y la coordinación entre escuelas de surf.**
-  **7.3. Dejar uno o varios picos de La Cícer en los que no se puedan establecer estas escuelas.**
-  **7.4. Establecer zonas para la práctica del Tenis Playa, ya que la limitación horaria elimina la posibilidad de practicar este deporte, que necesita de luz.**
-  **7.5. Imponer tasa por usar el espacio público a cualquier empresa de turismo activo que use la playa; escuelas de surf, paddle etc.**

-  **7.6. En la Cícer, regular la práctica de deporte en determinadas horas los festivos y fines de semanas.**
-  **7.7. Flexibilizar los horarios de usos deportivo,** buscando la corresponsabilidad de la gente en primer lugar, en segundo lugar, empleando la megafonía de la playa para anunciarlo para recordar que no se pueda.
-  **7.8. Compatibilizar el uso público y deportivo de los espacios con la actividad económica.**
-  **7.9. Establecer dos zonas de práctica de kiteboarding en la Playa de Las Canteras,** que se puedan utilizar entre octubre y junio, solo con bandera roja y más de 18 km de viento. Con viento del N, NW y W. La Zona 2, sólo de noche, tras la puesta del sol y siempre separados 20 m de orilla, surferos y bañistas.
-  **7.10. En el art. 56. los horarios propuestos no son compatibles con la práctica de determinados deportes porque necesitan luz.** Algunas zonas de la playa cuentan con una zona seca muy amplia (como La Puntilla), por lo que se podrían realizar esos deportes en otros horarios, siempre y cuando la afluencia de usuarios lo permita. Se podría plantear un sistema de banderas de colores o cualquier otro análogo que indique cuándo se puede jugar y cuando no.
-  **7.11. En las Alcaravaneras, la posibilidad de realizar deportes debe ser compatible con las necesidades de la práctica en cuestión,** por lo que a partir de las 21 horas en verano o en el ocaso el resto del año no parece una medida del todo adecuada, ni en Las Canteras, ni en Las Alcaravaneras.
-  **7.12. Aclarar si en la zona de la Cícer se pueden practicar deportes en cualquier horario o esta zona también está sometida a los mismos.**
-  **7.13. Hacer un anexo sobre la regulación de los usos deportivos que ayude a simplificar la búsqueda.**
-  **7.14. No establecer dos zonas únicas para la práctica del surf en la playa de La Laja** sino intentar compatibilizar la actividad de manera libre con las fechas de mayor afluencia de bañistas.
-  **7.15. Quitar la prohibición de la práctica deportiva en la zona seca en toda la playa de Las Canteras,** pidiendo que se realice un uso razonable.

-  **7.16. En el art. 56, establecer una hora por la mañana para la práctica de los deportes relacionados en el artículo anterior.**
-  **7.17. Permitir el Kitesurf en condiciones de vientos superiores a 25 nudos. Y siempre que se mantenga una distancia de 20 metros respecto a bañistas o practicantes de otras modalidades deportivas.**
-  **7.18. Autorizar la práctica libre del surfing en la zona de La Cícer (entre la calle Velarde y Los Muellitos) y por detrás de la barra a lo largo del resto de la playa.**

## 8. RUTA PLAYA VIVA 0.79 %

En relación con este tema, si bien se realizó alguna propuesta por parte de la ciudadanía con un gran volumen de apoyo en forma de votos, la misma no puede ser considerada en este reglamento por cuanto no pertenece al área de competencias de la Concejalía de Ciudad de Mar, sin perjuicio de que se de traslado a la concejalía correspondiente, Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme.









-  **8.1. Legalizar la Ruta Playa Viva**, para permitir a los empresarios trabajar con cierta lógica y tranquilidad, con permisos de más de un mes, ayudando a que estos conciertos se desarrollen con normalidad y permitiendo que los asistentes disfruten de los conciertos consumiendo las bebidas de los locales organizadores, ya que los promotores se hacen cargo de limpiar y recoger todo lo que los clientes generen durante y después de los espectáculos.
-  **8.2. Por una regulación definitiva de la Ruta Playa Viva**, los ciudadanos y visitantes de Las Palmas de Gran Canaria, venimos pidiendo a gritos desde hace 3 años, que se regule esta actividad cultural, de ocio y económica, tan importante para la ciudad.



## 9. AGUA 5.47%

Las propuestas relativas al agua, tienen que ver principalmente con la necesidad de adoptar medidas de ahorro y velar por la calidad de la misma. En este sentido, deben desestimarse la mayoría de ellas por la inexistencia de recursos suficientes que permitan hacer un control más exhaustivo del uso que se le da a las duchas y lavapiés. No es viable actualmente cerrar las duchas en horario nocturno como medida de ahorro, puesto que no se encuentran unificados los puntos de cierre y no existe personal suficiente que se pueda encargar de ello. Sin embargo, es una medida que se considera acertada, razón por la que no se descarta llevarla a cabo en cuanto sea posible.

Por otra parte, en relación con la posibilidad de emplear las duchas para la limpieza del material deportivo, se incorpora en el art. 94.5, la posibilidad de instalar duchas para este uso exclusivo, pero solo en las zonas deportivas de la playa y para particulares, no para las empresas que desempeñen su labor en la playa, que deberán hacerlo en sus respectivos locales o en la ducha que se pueda instalar en el futuro a tal efecto. Finalmente, en relación con la propuesta relativa a la redacción del art. 97.2.b, el Ayuntamiento no puede asumir funciones para las que no tiene competencias.

-  **9.1. Permitir que, si la ducha esta libre, se pueda limpiar el material que use en la playa.**
-  **9.2. Controlar con más severidad a los usuarios que despilfarran el agua de las duchas e informar de lo mismo con cartelera en distintos idiomas**
-  **9.3. Cerrar por las noches el agua de las duchas como medida de ahorro.**
-  **9.4. Controlar la calidad de las aguas en las zonas de duchas y Lavapiés.**
-  **9.5. Permitir que se puedan usar las duchas para la limpieza de las tablas de surf y los chaques en las zonas deportivas.**
-  **9.6. En el artículo 97 relativo a la “Información al ciudadano”, sustituir el término “arena” por el de “playa”. 4.11.**
-  **9.7. En el art. 97.2.b habría que redactar ese apartado de manera más contundente, obligando al Ayuntamiento a adoptar una actitud más proactiva en relación con la autorización de apertura de la playa al baño.**
-  **9.8. Incluir una sanción específica para aquellas personas que se lleven agua de las duchas en garrafas.**

## 10. PLAYA LIBRE DE HUMO 2.73 %








En relación con las propuestas relativas al concepto de “playa libre de humos” introducido *ex novo* en este reglamento y que versaban exclusivamente sobre la posibilidad de usar cigarrillo electrónico, no pueden ser acogidas. No estando comprobado que el vapor que desprenden los cigarrillos electrónicos sea inocuo, la Concejalía de Ciudad de mar apuesta por seguir corriente mayoritaria que lo equipara al tradicional, lo que justifica que no se puedan admitirlas propuestas.

- ✓ **10.1. Eliminar la prohibición de usar cigarrillo electrónico.**
- ✓ **10.2. Quitar la prohibición y limitar las zonas, castigando al que ensucie, sea con colillas o con restos del bocata.**
- ✓ **10.3. Eliminar la prohibición del uso de cigarrillo electrónico porque en la votación que se hizo para decidir sobre la playa libre de humos no se incluyó, por lo que no se votó.**
- ✓ **10.4. Debe permitirse el vapeo con cigarrillos electrónicos y excluirse del concepto de "playa saludable libre de humo".**

## 11. ZONAS PMR 4.79 %










Las propuestas en esta materia se han centrado principalmente en solicitar la creación de nuevos accesos para personas con movilidad reducida. Sin embargo, esto supone más una cuestión de gestión, que un elemento que pueda ser incluido en la normativa. Estas propuestas, que no corresponden tanto al articulado de este texto legal, si serán tenidas en cuenta en los planes de gestión integral del litoral contemplados en este reglamento (en el artículo 29 actualmente), en los que se incluirán los aspectos relacionados con la mejora de la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

Tras el proceso participativo, sí se ha tomado en consideración establecer las zonas señaladas en las playas de uso preferente para las PMR, como de uso exclusivo. Y en relación con los accesos a las zonas de baño, también se encuentran regulados y definidos en la normativa. La propuesta relativa al control de las alturas de las sombrillas y el espacio transitable accesible, no se incorpora al reglamento por cuando se encuentra ya regulada en la Orden 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

-  **11.1. Instalar una rampa de acceso de la avenida a la zona infantil para facilitar el disfrute del columpio a niños con movilidad reducida.**
  
-  **11.2. Instalar al menos dos puntos de accesibilidad a la playa de Las Canteras con sus correspondientes pasarelas que lleguen hasta el agua.** El actual y otro lo más cercano a la Puntilla. Por ejemplo, frente al hotel Cristina, porque dispone de baño público.
  
-  **11.3. Controlar las alturas recogidas en la Orden 561/2010 de las sombrillas y el espacio transitable accesible, ya que las terrazas lo invaden. Así como solicitar los permisos de accesibilidad de los comercios** ya, que muchos de ellos no permiten el acceso a las personas con diversidad funcional, incumpliendo con ello el Real Decreto Legislativo del 1/2013 del 29 de noviembre. De cumplir con la accesibilidad y/o ajustes razonables antes del 04 diciembre del 2017.
  
-  **11.4. Permitir circular bicicletas adaptada que trasladen personas con movilidad reducida.**
  
-  **11.5. En el Artículo 15, relativo a la franja de 6 metros libre de ocupación, no queda claro si los elementos de acceso al mar para personas con movilidad reducida, como pasarelas están incluidas en las excepciones del artículo 17.** De no ser así deberían considerarse específicamente como elementos exceptuados de esta prohibición.
  
-  **11.6. Realizar proyectos integrales de movilidad y accesibilidad en las playas.**
  
-  **11.7 En la Playa de Las Alcaravaneras, definir el pasillo de llegada hasta la zona de baño para las PMR. ( art. 67).**

## 12.RUNNING 6.16 %

Probablemente uno de los temas que ha suscitado más debate en el proceso de elaboración del nuevo reglamento ha sido la limitación de la práctica del running en la Playa de Las Canteras. La Concejalía de Ciudad de Mar, con el objeto de evitar los conflictos que se generan entre corredores y peatones en horas de máxima afluencia, entendía que la actividad debía ser regulada. Sin embargo, tras el largo debate y la escucha a la ciudadanía, que apelaba a la responsabilidad y el sentido común de los corredores antes que a la prohibición de la actividad, se han aceptado las peticiones de suprimir las limitaciones a su práctica, si bien se recomendará no hacerlo en horas de máxima afluencia y de llevarlo a cabo, hacerlo extremando la diligencia y teniendo presente la prioridad absoluta de los peatones.

-  **12.1. Suprimir el artículo relativo a la limitación.**
-  **12.2. Concretar el significado de “en caso de gran afluencia de peatones”.**
-  **12.3. No dejar esta prohibición de forma ambigua al criterio de la Policía Local.** Se crearía una incertidumbre de si poder correr o no según el policía local.
-  **12.4. Sancionar a aquellos que lo hacen mal (casos concretos) y no restringir de manera general a todos los corredores.**
-  **12.5. Anunciar por la megafonía de la playa la recomendación de no correr.**
-  **12.6. Determinar los días concretos en los que establecer esta prohibición.**
-  **12.7. Instalar un carril running en la Avenida de Las Canteras.**
-  **12.8. En el art. 5, suprimir “policía local”.**
-  **12.9. En el art. 9 recomendar “tener precaución”.**






### 13. TERRAZAS 4.10%

De igual modo que ocurre con las propuestas relativas a la legalización de la Ruta Playa Viva, no entran dentro de las competencias delegadas a esta Concejalía la regulación de la ubicación de las terrazas, que corresponde al Servicio de Actividades adscrito a la Dirección General de Edificaciones y Actividades de la Concejalía de Urbanismo. Por tanto, no pueden formar parte del reglamento municipal de Costas y Playas la regulación de estas, sin perjuicio de que se de traslado de las aportaciones ciudadanas a la concejalía correspondiente.

- ✓ **13.1 Regular las terrazas del paseo, eliminando las del lado del lado barandilla.**
- ✓ **13.2. Regular las terrazas, en el sentido de que no se puedan colocar mesas, sillas y sombrillas junto a la barandilla.**
- ✓ **13.3. Eliminar esas terrazas junto a la barandilla** ya que entorpecen la visualización del paisaje y dificultan el tránsito peatonal, sobre todo en los días festivos.
- ✓ **13.4. Identificar al establecimiento de la avenida con un cartel con una R en la entrada al local.** En ese cartel se debería incluir un código Bidi en donde se informe al ciudadano del espacio que puede ocupar cada establecimiento.
- ✓ **13.5 Delimitar el perímetro de las zonas de terrazas con unas "chapas" en el suelo,** de forma que el ciudadano pueda comprobar en todo momento si la ocupación del espacio público es correcta.
- ✓ **13.6. Limitar las terrazas a la longitud de la fachada de cada local y que el personal de los locales no pueda abordar a los paseantes instándoles a que consuman en ellos, ni cruzar el Paseo para servir mesas.**

## 14. EMBARCACIONES 3.42%

Por lo que respecta a las propuestas realizadas en relación con las embarcaciones, se inadmiten todas aquellas que tienen que ver con la supresión de la actividad, sin embargo, se procede a regular la misma estableciendo la obligatoriedad de que todas deban estar censadas y con su documentación actualizada a fin de que pueda haber un mayor control sobre las mismas. El varadero de la Puntilla no está incluido específicamente en la ordenanza, pero si el uso exclusivo de las rampas para uso náutico y la necesidad de autorización para el varado en las zonas previstas.

-  **14.1. Sacar las embarcaciones de la lámina de agua, quitar los fondeos o regularlos.**
-  **14.2. En el art.76, se menciona la tradicional zona de varado de Las Alcaravaneras, pero no se habla de las zonas de varado de Las Canteras (La Peña la Vieja y la Puntilla). No se debe confundir el uso prolongado y consentido en el tiempo, con un uso tradicional. Mientras otras actividades están sometidas a la autorización correspondiente y sin embargo, no se hace mención alguna en esta ordenanza a la utilización privada de un espacio público. La regulación de este uso debe quedar clara en la normativa.**
-  **14.3. Con respecto al varadero, quitarlo o regularlo mejor, así como el acceso al mar de las embarcaciones.**
-  **14.4. En relación con las embarcaciones de la playa, actualizar el registro y recoger que puedan ser retiradas por la policía local aquellas que no estén en dicho registro.**
-  **14.5. Incluir la posibilidad de las embarcaciones puedan ser depositadas en la avenida por cuestiones excepcionales (temporal) siempre y cuando exista una comunicación previa.**

## 15. SEÑALIZACIÓN 2.73%

Se entiende por parte de la Concejalía de Ciudad de Mar que, nuevamente, estamos en presencia de un elemento más de gestión que susceptible de ser incorporado en la normativa. Por ello, se deben inadmitir la mayoría de las propuestas relacionadas con este tema, si bien se tendrán en consideración de cara a la futura planificación de la señalética de las playas y el litoral de la ciudad.

- ✓ **15.1 En el art. 108, relativo a los mástiles para señalización, determinar qué se entiende por “alta concentración “ya que a veces se prohíben las actividades por la Cruz Roja desde que se detecta alguna.** Cruz Roja no debe decidir cuándo trabajamos o no. Debe ser una recomendación que exima de responsabilidad a Ciudad de Mar y cargue toda la responsabilidad sobre la empresa que decida dar la clase (una escuela es la principal interesada en que a su alumnado no le ocurra nada negativo).
- ✓ **15.2. Definir qué número de carteles deben instalarse y en qué puntos. (art. 111)**
- ✓ **15.3. Mantener la cartelería con las indicaciones en general y específicamente, la referida a la pesca.**
- ✓ **15.4. Prohibir el baño en bandera roja.**











## 16. VARIAS 14 %

En este apartado se incluyen todas aquellas propuestas de temática diversa que ha realizado la ciudadanía, las cuales han sido admitidas en su mayoría, exceptuando algunas que versaban sobre la estructura del reglamento. Estas consistían principalmente en proponer nuevas maneras de ordenar los artículos o la necesidad de configurar un documento aparte con los principios inspiradores. Sin embargo, desde la Concejalía de Ciudad de Mar se entiende que una de las principales novedades de este documento es su estructura, que resulta mucho más ágil y facilita la consulta de su articulado, así como el hecho de que su filosofía queda impregnada a lo largo del mismo, más allá de quedar recogida únicamente en el preámbulo de la norma. Por ello, no se admiten y se opta por conservar la estructura actual. En relación con las propuestas relativas a zonificar los puestos de venta ambulante en el Paseo de Las Canteras o permitirlos en la playa con carácter excepcional, se desestiman por ser competencias atribuidas al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo.

- ✓ **16.1. Optimizar el espacio que se ocupa en la playa en general, porque hay una sobredimensión de hamacas y sombrillas. Revisar que el espacio ocupado se ajusta a la demanda existente.**
- ✓ **16.2. Cambiar el nombre estudio impacto ambiental por estudio incidencia ambiental, este último es mejor y municipal PGOU. Sobre esto,**



además, cree que se debería apuntar lo básico en un anexo, en línea con lo que ya dice el PGOU.

-  **16.3. Tomar más en cuenta los temas de paisajismo y la relación de esta ordenanza con el PGOU y Urbanismo, trabajar con ellos.**
-  **16.4. Establecer un órgano o mecanismo de resolución de conflictos que se mencione en la ordenanza para que se institucionalice.**
-  **16.5. En relación con el artículo que sanciona el “estacionamiento y circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatines, bicicletas, patinetas, etc., exceptuando vehículos autorizados, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida hay que aclarar qué se entiende por estacionar cuando se trata de un monopatín.**
-  **16.6. Añadir en el art. 58 relativo a la playa de La Laja un apartado relativo a San Cristóbal.** En sus playas, concretamente La Puntilla la cual linda con el Refugio Pesquero es zona de baño bastante concurrida. Su espacio requiere aun más de normas de convivencia previamente contempladas en esta necesaria ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES, EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DELLITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
-  **16.7. Reducir la extensión del texto.**
-  **16.8 reestructurar el contenido del reglamento en tres partes,** una inicial a modo de preámbulo o declaración de principios o ideario, una segunda parte con el contenido útil del reglamento y una tercera parte formada por los anexos.
-  **16.9. Hacer un documento aparte con los principios y la filosofía del reglamento** y dejar el reglamento solo para las cosas que se pueden hacer y las que no.
-  **16.10. En relación con la regulación de los drones, desarrollar qué se entiende por “eventos debidamente autorizados”.**
-  **16.11. Zonificar los emplazamientos de los puestos de venta ambulante en el Paseo de Las Canteras.**
-  **16.12. Definir en el reglamento si está permitido hacer nudismo y en caso afirmativo en qué zonas.**

- ✓ 16.13. Incorporar como parte de la fundamentación de las determinaciones del reglamento el Pacto por el Mar o la Microárea Ecoturística de Las Canteras.
- ✓ 16.14. reestructurar el reglamento siguiendo como hilo conductor las cada una de las playas.
- ✓ 16.15. En el art. 8, relativo al uso exclusivo de los peatones, incluir al paseo de San Cristóbal con la misma consideración del Paseo de Las Canteras, impidiendo el uso de las bicicletas, pero no de las patinetas.
- ✓ 16.16. Art. 36, añadir como respaldo a las políticas del sector del surf, “haciendo valer los parámetros de calidad para la actividad del surf, acorde al plan de competitividad para el sector del surf del Ayuntamiento de LPGC.”
- ✓ 16.17. Art. 95. Permitir de manera excepcional la venta ambulante, con autorización expresa.
- ✓ 16.18. En el Art. 40 En el apartado F, en relación con el surf, debe formularse de manera más flexible ya que la zona no puede ser fija, puesto que las condiciones de la marea varían en cuestión de horas, convirtiendo una zona apta para el surf en una no apta.
- ✓ 16.19. En el art. 71.2 Tendría que prevalecer la preferencia del uso deportivo sobre el resto de los usos, evitando cualquier molestia al resto de los usuarios.
- ✓ 16.20. En el art. 71.3, no se debería establecer reserva previa en los sectores deportivos ya que siempre se ha regido por la costumbre de “equipo fuera”.
- ✓ 16.21. Obligación de enviar una comunicación previa para avisar a la Policía Local o a la Concejalía de todas aquellas actividades que se vayan a realizar en la playa, en grupo, cuando lo formen menores o personas con discapacidad intelectual.

## 17. ERRORES MATERIALES 5.5 %

Como no podía ser de otra manera, se han admitido la totalidad de las propuestas relacionadas con correcciones materiales sobre el texto, de ortografía o redacción.

- ✓ 17.1. **Corregir errores ortográficos**, como escribir SENADOR por CENADOR, en varios Arts.
- ✓ 17.2. En el Art. 56, 7, dice: Solo se permite la colación de sombrillas, debe decir la **COLOCACIÓN**.
- ✓ 17.3. En el Art. 76, 2, redacción incompleta, dice: En las zonas de baño no balizadas, que se entenderá que
- ✓ 17.4. **Supresión del término “DISCAPACITADOS”**, en el Art. 111, g.
- ✓ 17.5. Redactar nuevamente el art. 119, 3, j, que carece de sentido.
- ✓ 17.6. En relación con el art. 64, eliminar la palabra “actualmente”.
- ✓ 17.7. En el art. 88, revisar las denominaciones.
- ✓ 17.8. Artículo 43. no poner "perfecto estado"... Sino "estado óptimo".
- ✓ 17.9. En el artículo 59, sustituir “colación” por “colocación”.
- ✓ 17.10. En el art. 60, sustituir perfecto estado por estado óptimo, porque tendrían que estar sustituyendo constantemente las tablas que, aunque en buenas condiciones, no estuvieran perfectas.
- ✓ 17.11 En el art. 32, escribir correctamente la palabra “fresbee”.
- ✓ 17.12 En el art. 76, corregir “compre” y sustituirla por “comprende”.

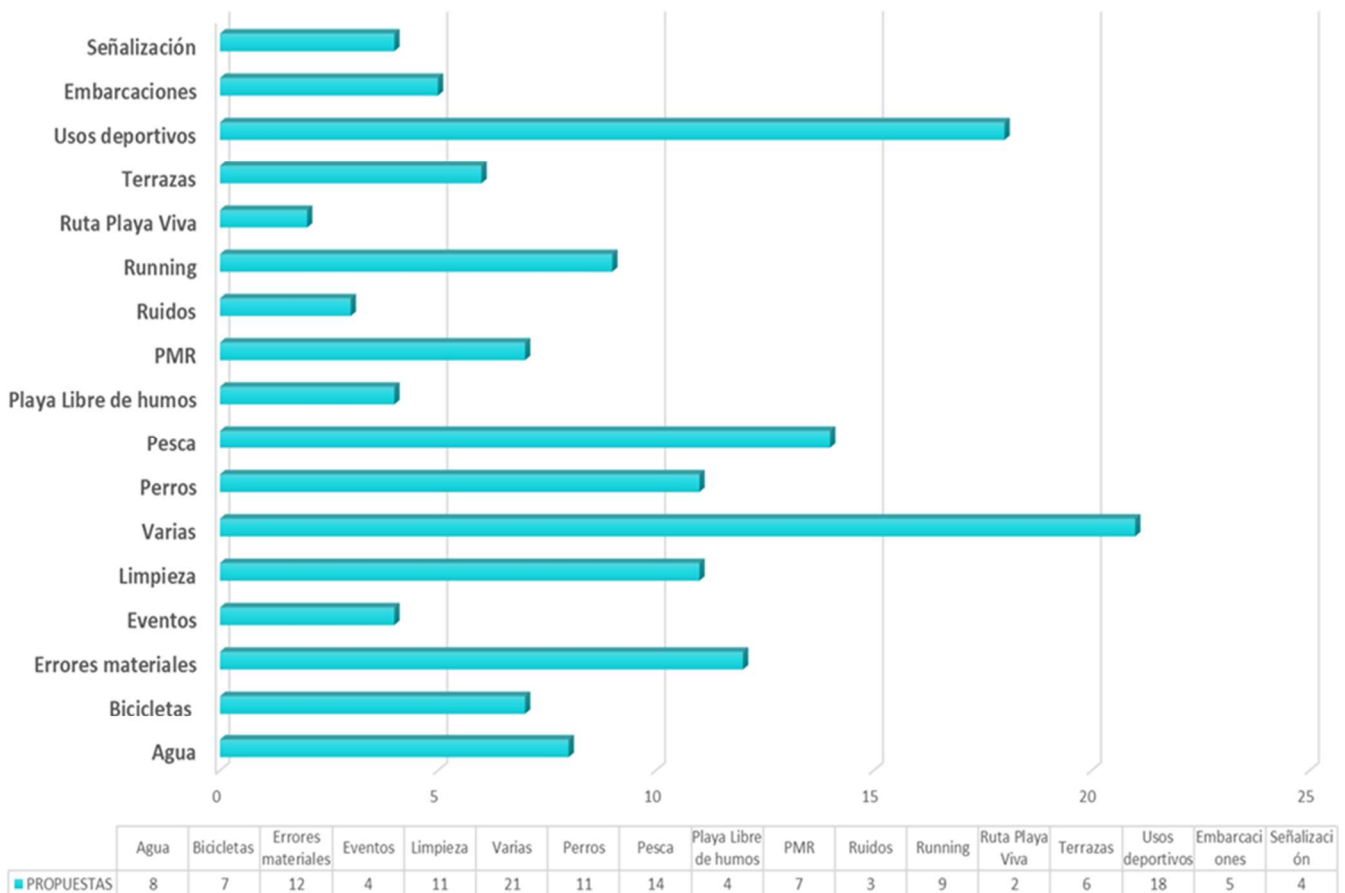
### 3. EL PROCESO DATOS.

#### 3.1. DATOS GENERALES.

##### EL PROCESO EN DATOS:



NÚMERO DE PROPUESTAS POR TEMAS

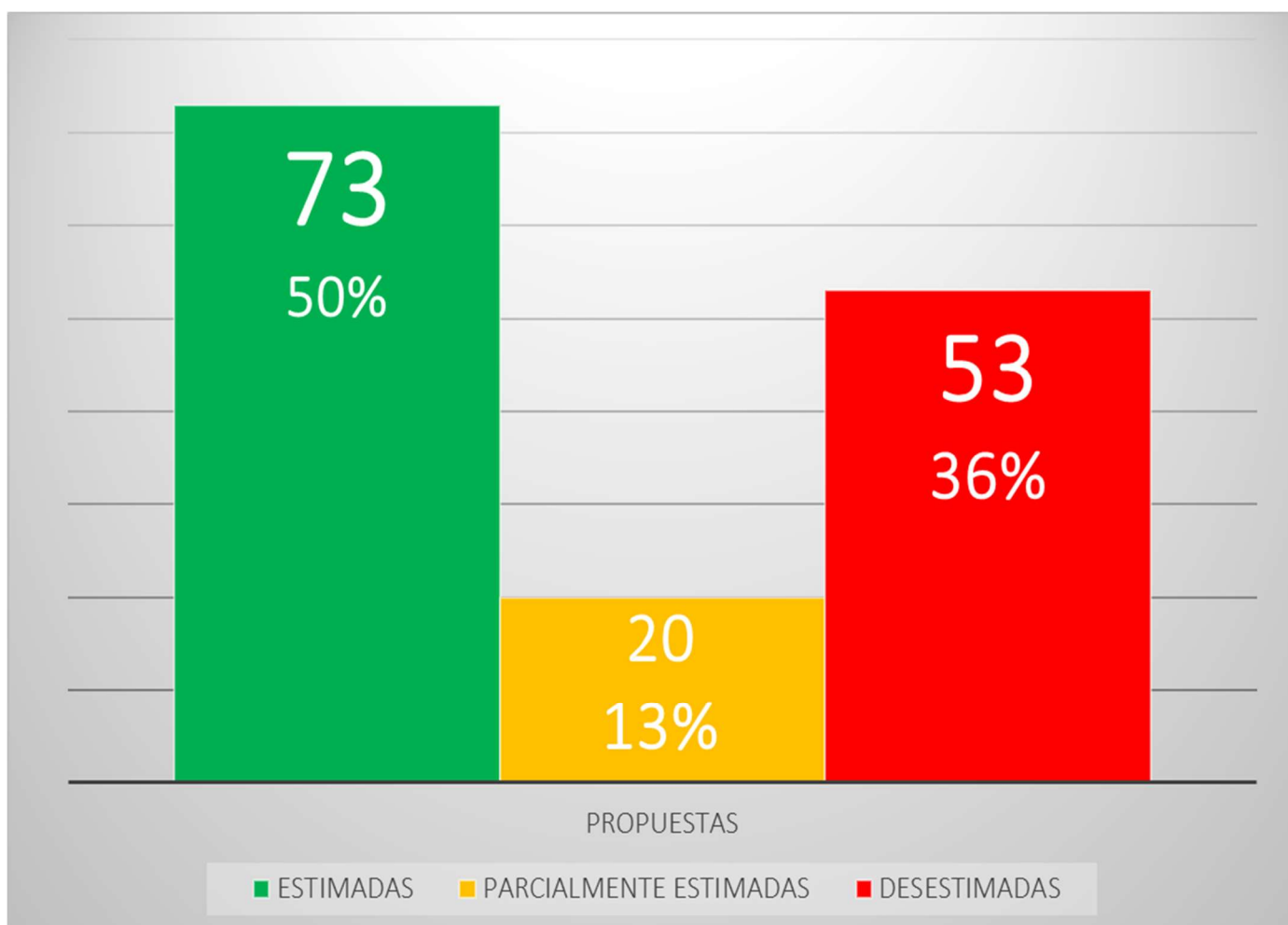


## TOTAL DE PROPUESTAS: 146

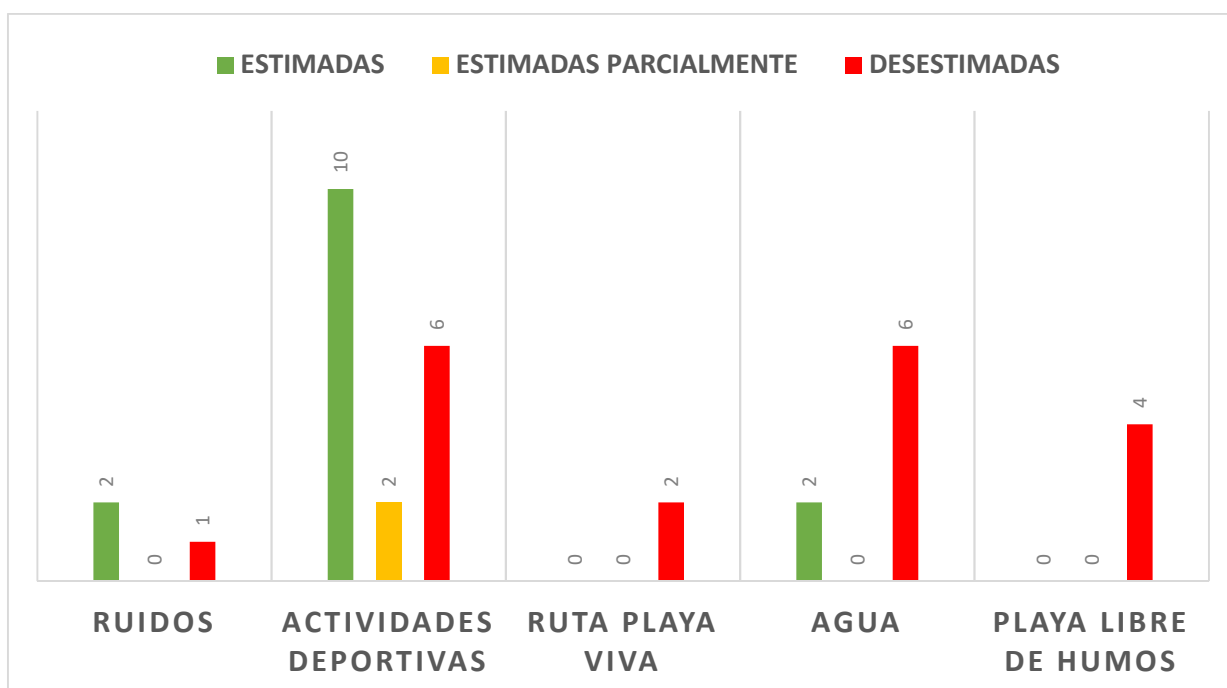
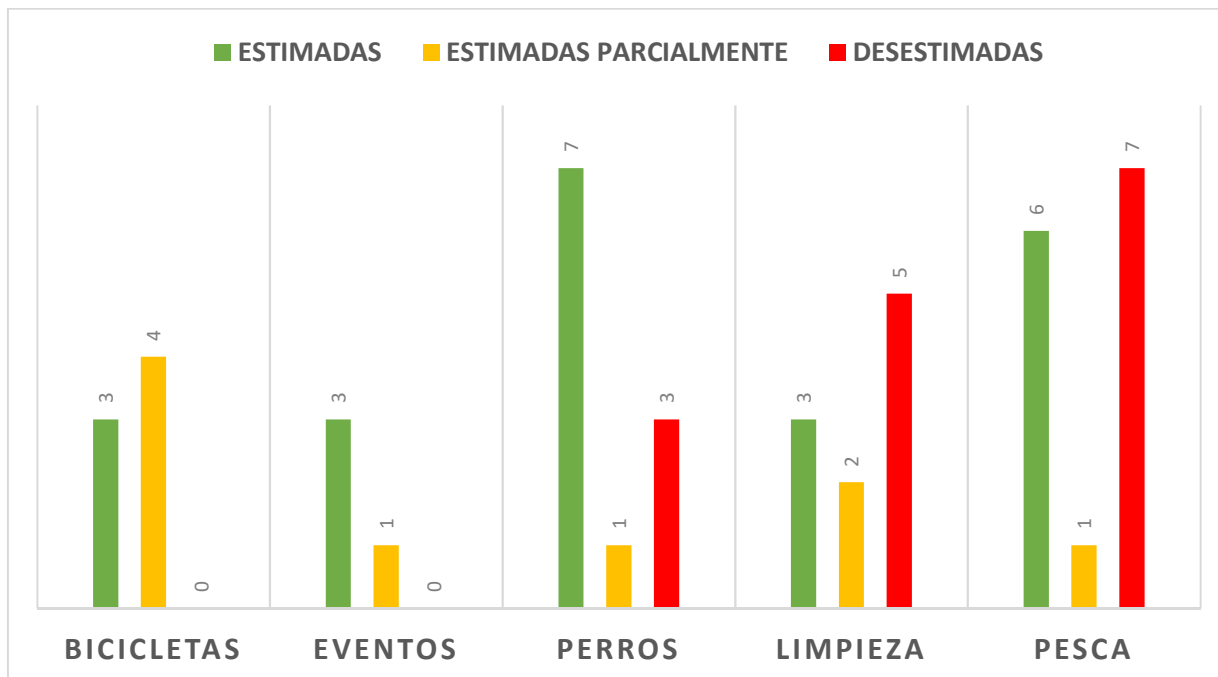
**ESTIMADAS: 73**

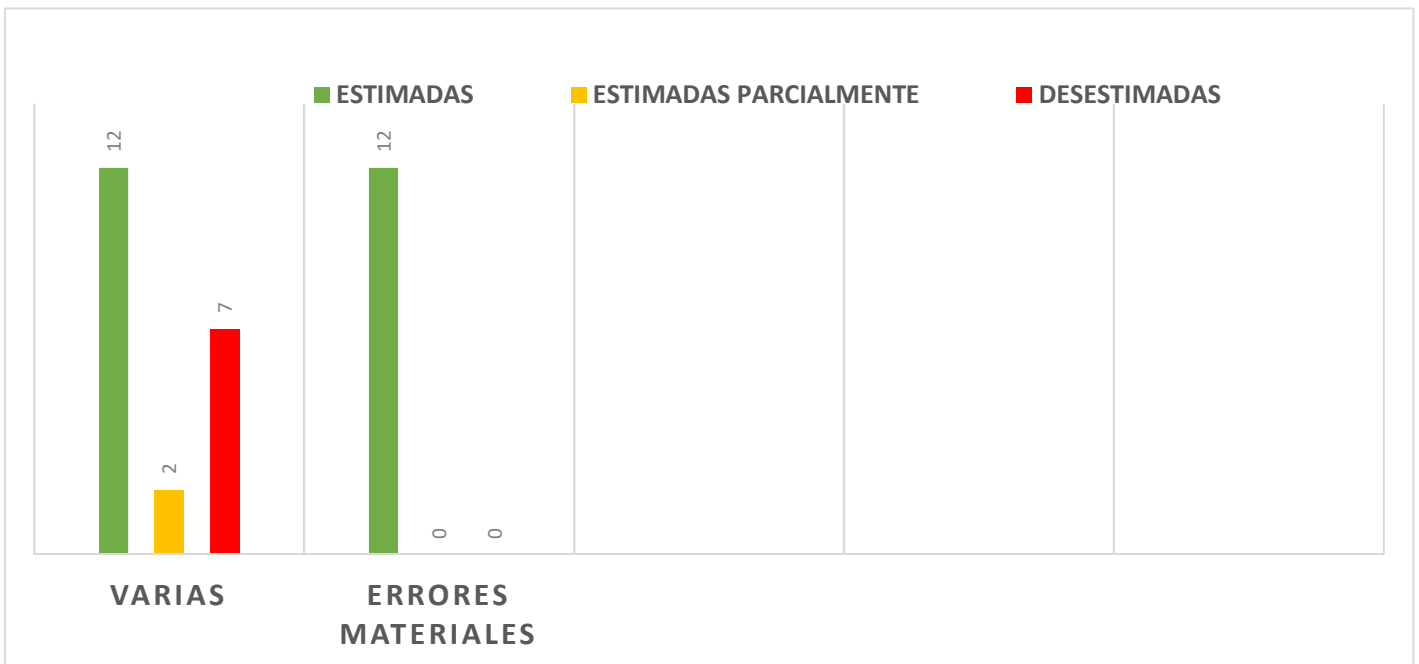
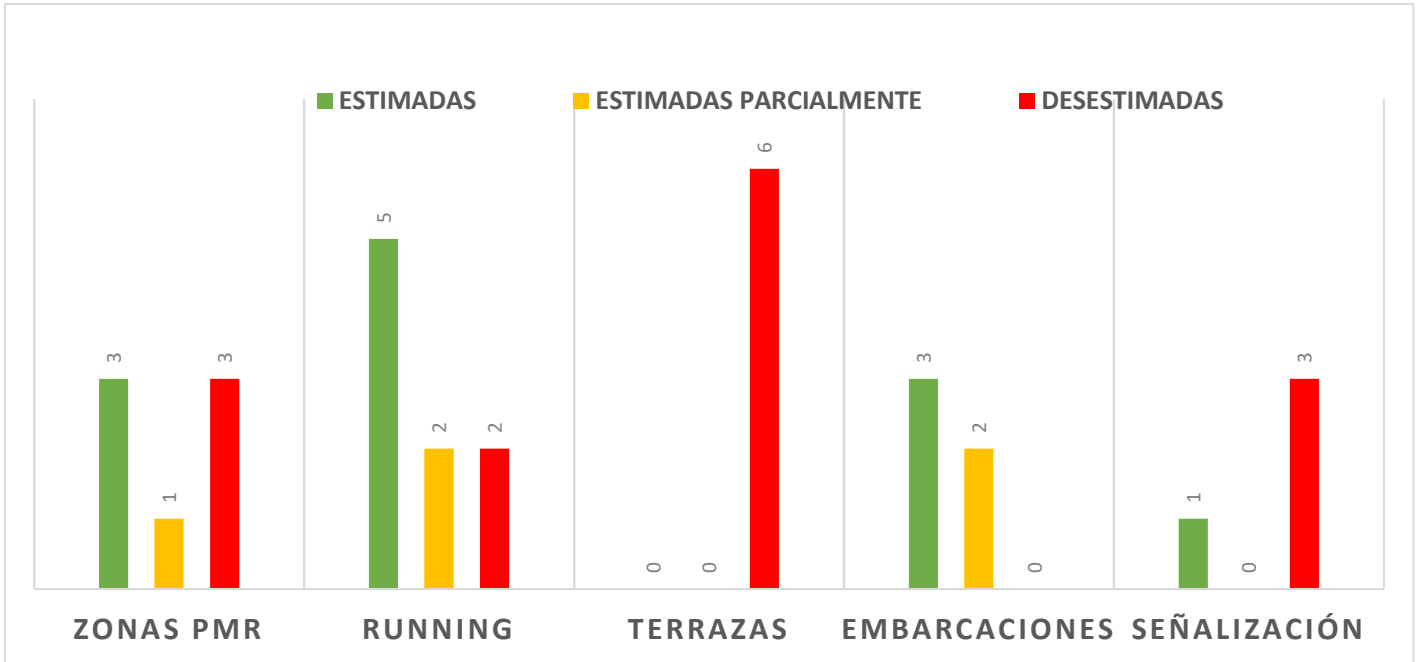
**PARCIALMENTE ESTIMADAS: 20**

**DESESTIMADAS: 53**



### 3.2. COMPARATIVA DE PROPUESTAS ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y ESTIMADAS PARCIALMENTE POR TEMAS.







### 3.3. CONTINUACIÓN DEL PROCESO. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA HASTA LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

A partir de este momento, el reglamento inicia su fase de tramitación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

